

AUTO Nº 2362 de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 417, obrante a folio 01 del Expediente **SDA-08-2009-2209**, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, efectuó diligencia de decomiso preventivo, el día 10 de Enero de 2009, de los subproductos de flora denominados "ORQUIDEA" (*EPIDENDRUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*ODONTOGLOSSUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATASETUM SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*PHALAENOPSIS SP.*) CANTIDAD (3), "ORQUIDEA" (*CYRTOPHODIUM SP.*) CANTIDAD (2) al señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.250.228.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Ambiental y Ecológica y, el informe de los profesionales del Área Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el operativo le fueron incautados al señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, veintitrés (23) subproductos de flora denominados "ORQUIDEA" (*EPIDENDRUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*ODONTOGLOSSUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATASETUM SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*PHALAENOPSIS SP.*) CANTIDAD (3), "ORQUIDEA" (*CYRTOPHODIUM SP.*) CANTIDAD (2), por no presentar el salvoconducto que ampara su movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que al señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.250.228, le fueron incautados veintitrés (23) subproductos de flora denominados "ORQUIDEA" (*EPIDENDRUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*ODONTOGLOSSUM SP.*) CANTIDAD (8), "ORQUIDEA" (*CATASETUM SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*PHALAENOPSIS SP.*) CANTIDAD (3), "ORQUIDEA" (*CYRTOPHODIUM SP.*) CANTIDAD (2), por no presentar salvoconducto de movilización.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.250.228.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.250.228, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MISAEL GONZÁLEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.250.228, en la vereda Quebrada Grande, en el Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2362

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

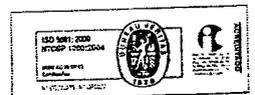
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
Acta de Incautación No. 417 del 10/01/09
Expediente. SDA-08-09-2209

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Trece (13) días del mes de Agosto del año 2012, se notifica personalmente el contenido de Auto 2362/10 al señor (a) Miguel González Torres en su calidad de Persona Natural

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3.250228 de El Colegio (Cund), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miguel González Torres
Dirección: San Antonio del Teque
Teléfono (s): 313 4227208
QUIEN NOTIFICA: Blanca Nelly Valencia